



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, seis (6) de mayo de 2020

Radicado : 81001-2339-000-2020-00086-00
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Solicitante : Municipio de Puerto Rondón
Referencia : Auto que admite

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto 012 del 20 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES

1. Se remitió a este Tribunal copia del Decreto 012 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Puerto Rondón "*Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia económica, social y ecológica y se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Puerto Rondón, con ocasión a la emergencia sanitaria derivada por la pandemia COVID-19*", para efectuar el control inmediato de legalidad.
2. Lo anterior, en virtud de la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con el artículo 136 del CPACA, el control automático de legalidad procede cuando: i) se trata de un acto administrativo de carácter general, ii) es dictado en ejercicio de función administrativa, y iii) tiene como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en el Estado de Excepción.
4. El referido Decreto cumple de manera clara con los primeros dos requisitos de procedibilidad.
5. En cuanto al tercer requisito, la autoridad municipal señala como fuente de su competencia los artículos 2, 209 y 315 numeral 3º de la Constitución, el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo 417 de 2020.

En el artículo 1º de la parte resolutive del Decreto 012 de 2020, se fundamentó la declaratoria de la emergencia en el municipio de Puerto Rondón en el Decreto 417 de 2020- mediante el cual se decretó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional- para enfrentar la crisis generada a causa del COVID-19.

6. Dadas las medidas de aislamiento obligatorio, este Despacho dispondrá: i) ordenar a la Secretaría que fije el aviso de que trata el artículo 185 del CPACA en el espacio exclusivo “Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos” de la página Web de la Rama Judicial, creado como medida alternativa por el Consejo Superior de la Judicatura para dar visibilidad al presente medio de control, donde se informe sobre la existencia del proceso por el término de diez días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo; ii) que el trámite se adelante por medios digitales; y iii) que el correo habilitado para las notificaciones y comunicaciones será el asignado a la Secretaría General de la Corporación, este es, sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 012 del 20 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Puerto Rondón- Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación, se **NOTIFIQUE** al Alcalde del municipio de Puerto Rondón y al Agente del Ministerio Público y se publique esta providencia en el espacio dispuesto para esta Corporación en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que se publique esta providencia y se fije el aviso de que trata el artículo 185 del CPACA en el espacio exclusivo “Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos” de página Web de la Rama Judicial, donde se informe sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Puerto Rondón que: i) publique en la página Web oficial del Municipio un aviso sobre la existencia de este medio de control y copia de esta providencia y ii) que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso la información sobre los antecedentes administrativos del acto objeto de control y de los hechos y consideraciones relevantes para adoptarlo.

QUINTO: EXHORTAR mediante correo electrónico de la Secretaría, Agencia Nacional de Contratación Pública, al Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capítulo Arauca, a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca, a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Orinoquía, a la Defensoría del Pueblo – Arauca, al Personero de Puerto Rondón, a la Contraloría Departamental – Arauca y demás entidades públicas, a las veedurías ciudadanas, demás organizaciones privadas y personas en general, expertos en la materia objeto del proceso, a presentar concepto para defender o impugnar la legalidad del Decreto 012 del 20 de marzo de 2020, dentro del término de 10 días siguientes a la publicación del aviso. Para ello, se **SOLICITA**

a la Secretaría de este Tribunal, enviar junto con la presente providencia, una copia del acto administrativo sometido al presente control de legalidad.

SEXTO: Una vez finalice el término de los diez (10) días comunes de los numerales anteriores, **CORRER TRASLADO** al Ministerio Público con todos los documentos que se aporten al expediente para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto. Una vez surtido el trámite anterior, el proceso ingresará al Despacho a través del correo electrónico habilitado para el efecto, para continuar con el procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada